

Revisión	Fecha	Motivo
0	27/03/2014	Edición inicial.
1	28/03/2022	<ul style="list-style-type: none">• Refundir la IT26.ITA "Uso de aditivos restringidos" con la IT21.ITA "Uso de ingredientes no ecológicos".• Modificación del nombre de la instrucción.• Adaptación al Reglamento (UE) 2018/848.• Inclusión del término Entidad de Control (EC) para referirse tanto a la Autoridad de Control como a cualquiera de los Organismos de Control en los que se han delegado las tareas de control.• Tramitación por parte del operador.• Nuevo apartado 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones.• Nuevas consideraciones y plazos para la presentación de las solicitudes y resoluciones.

ELABORADO POR

Jefa de Unidad de Control y Certificación

REVISADO Y APROBADO POR

Jefe de Área de Calidad Alimentaria



ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Antecedentes.
 - 3.2. [Procedimiento de solicitud de uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos.](#)
 - 3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador.
 - 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC.
 - 3.2.3. [Requerimientos y subsanaciones.](#)
 - 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente.
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS



1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los formularios para la tramitación de la solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos" por parte de un operador, con el informe técnico preceptivo de propuesta de las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de Control y los Organismos de Control autorizados para realizar tareas de control oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC), y su resolución por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) como Autoridad Competente de la Comunidad de Castilla y León.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto para las EC, como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

3.1.1 Uso de ingredientes agrarios no ecológicos

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/848, cuando sea necesario para garantizar el acceso a determinados ingredientes agrarios y en caso de que éstos no estén disponibles en su variante ecológica en cantidad suficiente, un Estado miembro, a petición de un operador, podrá autorizar provisionalmente el uso de ingredientes agrarios no ecológicos a la producción de alimentos ecológicos transformados en su territorio por un **período máximo de seis meses**. Esta autorización se aplicará a todos los operadores del Estado miembro.

El Estado miembro notificará inmediatamente a la Comisión ya los demás Estados miembros, a través de un sistema informático que permita el intercambio electrónico de documentos e información facilitados por la Comisión, cualquier autorización concedida para su territorio.

El Estado miembro podrá **prorrogar dos veces** la autorización establecida, **durante un máximo de seis meses en cada caso**, siempre que ningún otro Estado miembro se haya opuesto indicando que se dispone de suficientes cantidades de dichos ingredientes en su variante ecológica.

3.1.2 Uso de aditivos restringidos

De acuerdo con el artículo 24, apartado 2, letra a del Reglamento (UE) 2018/848, la Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados. A estos efectos en el anexo V, parte A del Reglamento de ejecución (UE) 2021/1165 se enumeran los ingredientes agrarios no ecológicos, aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos que podrán utilizarse en producción ecológica, siempre que su uso se ajuste a las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, y, en su caso, de conformidad con las disposiciones nacionales basadas en el Derecho de la Unión.

Algunos de estos aditivos solo se podrán utilizar si se demuestra, a satisfacción de la autoridad competente, que no existe ninguna alternativa tecnológica que ofrezca las mismas garantías y/o permita mantener las características específicas del producto, siendo el caso del nitrito de sodio y del nitrato de potasio, E 250 y E252, respectivamente. Ambos aditivos sólo se pueden añadir a productos a base de carne, no se pueden combinar entre ellos y el contenido máximo expresado como NaNO₃ es de 80 mg/kg y la cantidad residual máxima expresada como NaNO₃ es de 50 mg/kg.



3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE USO DE INGREDIENTES AGRARIOS NO ECOLÓGICOS Y/O ADITIVOS RESTRINGIDOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS ECOLÓGICOS

3.2.1. Solicitudes de uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos

El operador que solicite el uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos, conforme a cualquiera de los supuestos descritos en el apartado anterior de esta instrucción, deberá presentar ante el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL), una solicitud según el formulario "IT21.ITA.A01- Solicitud e informe para el uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos."

Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de la solicitud:

1. Con carácter previo, se deberá haber solicitado la realización de un informe técnico de propuesta (incluido en las solicitudes) a su EC, que deberá adjuntarse a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.
2. Se deberá acreditar la falta de disponibilidad de los ingredientes agrarios solicitados en su variante ecológica en cantidad suficiente o en el caso de los aditivos restringidos, que no existe ninguna alternativa tecnológica que ofrezca las mismas garantías y/o permita mantener las características específicas del producto.
3. Para cada ingrediente de origen agrario no ecológico solicitado se incluirá la siguiente información obligatoria:
 - a. denominación del ingrediente;
 - b. descripción exacta del ingrediente (color, variedad, adjetivos, tipo de contenedor/envase, etc.);
 - c. productos/s en cuya elaboración será usado;
 - d. función del ingrediente;
 - e. cantidad necesaria durante el periodo de autorización (cantidad de producto elaborado, % del ingrediente en el producto y % que representa el ingrediente de origen agrario no ecológico solicitado dentro del total de los ingredientes de origen agrario del producto final).
 - f. fecha a partir de la cual se empleará el ingrediente solicitado.
4. Para cada aditivo restringido solicitado se incluirá la siguiente información obligatoria:
 - a. denominación del aditivo;
 - b. productos cárnicos en cuya elaboración será usado;
 - c. contenido en el producto;
 - d. cantidad residual en el producto final.

El uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos, debe ser posterior a la resolución por parte del ITACyL. Por tanto, la solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de registro telemático (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León), como mínimo, **veinte (20) días naturales** antes del uso de los ingredientes y/o aditivos solicitados, con el fin de asegurar que la tramitación y autorización por parte del ITACyL es previa a su utilización.

En el caso de que no se cumplan los plazos de presentación establecidos, existe la posibilidad de que la solicitud no se resuelva en plazo y por tanto no se podrán ser utilizados los ingredientes y/o aditivos solicitados.



3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC

La EC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el [Reglamento \(UE\) 2018/848](#) y cumplimentará el espacio reservado para la propuesta en el formulario "IT21.ITA.A01 Solicitud e informe para el uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos", indicando si informa FAVORABLE o NO FAVORABLEMENTE. En el caso de que se informe no favorablemente, se deberán indicar las causas que motivan esa decisión a efectos de emitir la correspondiente resolución.

3.2.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el **plazo de 10 días hábiles** desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la solicitud y el informe técnico de propuesta elaborado por la EC y comprobada la falta de disponibilidad en el mercado de la cantidad suficiente en el caso de los ingredientes agrarios no ecológicos, y la falta de alternativa tecnológica que ofrezca las mismas garantías y/o permita mantener las características específicas del producto para el caso de los aditivos restringidos, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO el uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT21.ITA.A01. Solicitud e informe para el uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos para la transformación de alimentos ecológicos.

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios de Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.

